

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Palacios García
Demandada	Jairo Córdoba Gamboa
Radicado	05001 40 03 028 2021 01262 00
Instancia	Mínima
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (letra)**, instaurada por **ORLANDO PALACIOS GARCIA**, en contra del señor **JAIRO CÓRDOBA GAMBOA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Adecuará el hecho primero y la pretensión 2 en el sentido de precisar que la fecha de vencimiento de la obligación fue el 15 de junio de 2017, no el 7 de abril de 2017.
- 2) Aportará copia del reverso de la letra de cambio allegada como base de recaudo, a fin de verificar si el mismo contiene algún tipo de anotación.
- 3) Allegará un nuevo poder individualizando el título valor objeto del presente asunto de modo que no pueda confundirse con otro.

Además, contendrá la presentación personal por parte de la poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del mencionado Decreto.

- 4) Informará la apoderada si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Dado los requisitos exigidos adecuará las pretensiones de la demanda.

- 5) Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

En caso de no informar los números de cuentas deberá acreditar el envío de la

demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda por correo certificado, con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que la medida de embargo de inmueble no es posible decretarla debida a que el inmueble con matrícula 01N-5229544 tiene afectación a vivienda familiar.

Así mismo, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos.

**NOTIFÍQUESE
E.N.**

Firmado Por:

**Sandra Milena
Marin Gallego
Juez
Juzgado
Municipal
Civil 028 Oral
Medellin -
Antioquia**

Este
documento fue
generado con
firma
electrónica y
cuenta con
plena validez
jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:
**38c4c8d01b42
99f27b3b6793
e95f632d32d1
1bf9b557d0f4
9bf797670167
db16**

Documento
generado en
03/11/2021
06:04:50 AM

**Valide este
documento
electrónico en
la siguiente
URL:**

**https://proces
ojudicial.rama
judicial.gov.c
o/FirmaElectr
onica**